

RESUMEN GACETARIO

N° 4336

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 13 Miércoles 24/01/2024

ALCANCE DIGITAL N° 11 24-01-2024

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.° 24.084

DECLARATORIA DE CIUDADANÍA DE HONOR PARA ELIZABETH ODIO BENITO

EXPEDIENTE N.° 24.095

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MARCO SANCIONATORIO DE LOS DELITOS COMETIDOS CON ARMAS DE FUEGO PROHIBIDAS. REFORMA DE LA LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS, LEY N.° 7530, Y CÓDIGO PENAL, LEY N.° 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N. ° 24.109

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY NO. 7955 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1999 Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.° 24.115

DEROGATORIA DEL INCISO E) DE LA LEY 9747, CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA

EXPEDIENTE N.° 24.081

REFORMA DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA, N.° 7410, DE 26 DE MAYO DE 1994

EXPEDIENTE N° 24.111

LEY PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE FRENTE A LOS RIESGOS DE LA CAPTURA DE LA DECISIÓN PÚBLICA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO Nº 44339-H

MODIFICASE EL ARTÍCULO 1 º INCISO B DE LA LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, LEY NO. 10427 PUBLICADA EN EL ALCANCE DIGITAL NO. 245 A LA GACETA NO. 229 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SU REFORMA, CON EL FIN DE REFLEJAR PRESUPUESTARIAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS CUENTAS DE INGRESOS, PRODUCTO DE REBAJAR LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO Y AUMENTAR EL SUPERÁVIT ESPECÍFICO DE LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES EN EL EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

MH-DGH-RES 0002-2024.

CON FUNDAMENTO EN LAS CONSIDERACIONES PRECEDENTES, ESTARÁN NO AFECTOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA EL PERÍODO 2024 TODOS AQUELLOS INMUEBLES QUE CONSTITUYAN BIEN ÚNICO DE LOS SUJETOS PASIVOS, -PERSONAS FÍSICAS- Y CUYO VALOR, REGISTRADO EN LA RESPECTIVA MUNICIPALIDAD, NO EXCEDA DE ₡20.799.000,00 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL COLONES EXACTOS). ASIMISMO, AQUEL INMUEBLE QUE NO OBSTANTE ES UN BIEN ÚNICO Y SU VALOR EXCEDA DEL MONTO INDICADO, EL SUJETO PASIVO DEBERÁ PAGAR EL IMPUESTO, EL CUAL SE CALCULARÁ SOBRE EL EXCESO DE ESE MONTO.

MH-DGH-RES-0001-2024.

ACTUALÍZENSE LOS MONTOS DEL IMPUESTO ESPECÍFICO POR CADA MILILITRO DE ALCOHOL ABSOLUTO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY NÚMERO 7972 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1999, DENOMINADA "CREACIÓN DE CARGAS TRIBUTARIAS SOBRE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS PARA FINANCIAR UN PLAN INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y AMPARO DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR, NIÑAS Y NIÑOS EN RIESGO SOCIAL, PERSONAS DISCAPACITADAS ABANDONADAS, REHABILITACIÓN DE ALCOHÓLICOS Y FARMACODEPENDIENTES, APOYO A LAS LABORES DE LA CRUZ ROJA Y DEROGACIÓN DE IMPUESTOS MENORES SOBRE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SU CONSECUENTE SUSTITUCIÓN", MEDIANTE UN AJUSTE DE MENOS CERO COMA CERO UNO POR CIENTO (-0,01 %), CON LO CUAL SE MANTIENE EL MONTO DE IMPUESTO

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y REGLAMENTO DE CAJA CHICA

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

REGLAMENTO DE VIÁTICOS, FONDOS, GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DEL CANTÓN DE LA UNIÓN

AVISOS

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

REFORMA REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AVAL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0005-IE-2024

SOLICITUD TARIFARIA ORDINARIA DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE) PARA LA INCLUSIÓN DEL JET FUEL A EN EL PLIEGO TARIFARIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA METODOLOGÍA RE-0024-JD-2022.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

“METODOLOGÍA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CON EL FIN DE MINIMIZAR EL IMPACTO DE ESTAFAS TELEFÓNICAS MEDIANTE EL MÉTODO DEL ENMASCARAMIENTO DE LLAMADAS”

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE Nº 24.105

CIERRE DE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE (RACSA)

EXPEDIENTE N.º 23.519

LEY PARA REVOCAR O MODIFICAR EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL AL CONDENADO QUE SEA ARRESTADO EN EL DISFRUTE DEL BENEFICIO

AVISOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

POR TANTO, SE EMITE LA SIGUIENTE INSTRUCCIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN Y DEFENSA SUMARIA DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

CNE-DE-CIR-014-2023

ASUNTO: CONSULTA DE DISPONIBILIDAD DE RECURSO HUMANO EN APEGO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO N° 8488.

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y artículo 74 del Reglamento de Procedimiento tributario, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominada **“Modifíquese el artículo 4 de la resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Dirección General de Tributación N° MAG-DGT-R-52-2019 de las ocho y cinco horas del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, Procedimiento y requisitos para inscripción en el registro de productores agropecuarios y pescadores”**. Las observaciones deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: RecaJuridica@hacienda.go.cr (este correo es exclusivo para recibir observaciones al referido proyecto). El proyecto se encuentra visible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en consulta pública”. Publíquese 2 veces consecutivas. — San José, a las nueve horas del doce de enero

del 2024.—Mario Ramos Martínez.—O. C. N° 4600084201.—Solicitud N° 486097.—(IN2024837115). 2 v. 1.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Decreto Ejecutivo denominado: “*Modificaciones al Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 7 de marzo de 2014 y sus reformas*”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: TributacionInter@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación. — San José, a las nueve horas del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. — Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación. — O. C. N° 4600084201. — Solicitud N° 486105. — (IN2024837117). 2 v. 1.

- AGRICULTURA Y GANADERÍA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

REFORMA POLÍTICA CORPORATIVA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS AVISA QUE EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) BASE DICIEMBRE DOS MIL VEINTE CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS ES DE 109,469, EL CUAL MUESTRA UNA VARIACIÓN MENSUAL DE 0,01 % Y UNA VARIACIÓN ACUMULADA DEL PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (DOCE MESES) DE -1,77 %. ESTA OFICIALIZACIÓN SE HACE CON BASE EN ESTUDIOS REALIZADOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS AVISA QUE LOS ÍNDICES DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN BASE FEBRERO 2012, CORRESPONDIENTES A DICIEMBRE DEL 2023

JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

MODIFICAR EL ACUERDO ACU-06-799-2016 DEL 15 DE ABRIL DE 2016

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MATINA

REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE MATINA

AVISOS

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

REFORMA REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE RECREACIÓN, CAPACITACIÓN Y CABAÑAS

REFORMA REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE MUTUALIDAD Y SUBSIDIOS

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

REGIMEN MUNICIPAL

- GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA
- MUNICIPALIDAD DE BARVA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- HACIENDA
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL N° 013 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Boletín Judicial (ctrl+clic)

(Consultado de la página oficial del Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ)

AVISO CONSTITUCIONAL 3V

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo estipula el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad

A Los Tribunales y Autoridades de la República
HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 23-030045- 0007-CO que promueve el ALCALDE MUNICIPAL DE VÁSQUEZ DE CORONADO, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas veintitrés minutos del doce de enero de dos mil veinticuatro. / Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por ROLANDO MÉNDEZ SOTO, casado una vez, vecino de San Antonio de Coronado, cédula 10765-0777, en su condición de ALCALDE de la MUNICIPALIDAD DE VÁSQUEZ DE CORONADO, cédula de persona jurídica 3-014-045149-28, representación refrendada por el Tribunal Supremo de Elección, en resolución N°1280-E11-202, para que se declare inconstitucional el artículo 30 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, por estimarla contraria a los artículos 33 y 63 de la Constitución Política así como los principios de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad. La norma dispone: “ARTÍCULO 30. Cualquier trabajador de la Municipalidad en caso que quiera dar por terminado su contrato de trabajo, tendrá derecho a recibir del monto total que le corresponderá por concepto de auxilio de cesantía con un límite de 20 años, un porcentaje de la siguiente forma: De tres años. Hasta diez años 50%. De diez años y un día. Hasta quince años 90%. De quince años y un día. 100%. Es entendido que el trabajador puede acogerse a este beneficio siempre y cuando tenga record de labores continuas, lo anterior será sólo por una vez, dicho pago será completo en un plazo máximo de 120 días. Los servidores municipales que tengan tiempo anterior laborado en la Municipalidad, que por razones voluntarias hayan cesado en sus funciones sin cobrar el beneficio de cesantía y que posteriormente haya ingresado a laborar en la Institución, y que por circunstancias especiales se les tenga que liquidar el auxilio de cesantía; es decir que para la liquidación de ésta, se tomará en cuenta los años servidos anteriormente como un solo record, siempre y cuando no medie un lapso de más de un año entre la primera vez y la segunda.” Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma se impugna en cuanto establece privilegios que afectan el uso de fondos públicos, la buena gestión en la prestación de los servicios públicos y suponen un uso irregular del dinero de los contribuyentes. La norma impugnada establece, el pago del auxilio de cesantía en caso de renuncia al cargo. El artículo 63 de la Constitución Política dispone que el pago del auxilio de cesantía sólo procede en caso de despido sin justa causa, y variados fallos de esta Sala, ha autorizado el pago, como acto convencional, pero limitado a un máximo de doce años. La actuación de la Administración Pública debe realizarse dentro de un marco jurídico determinado y su fuerza de ley le está conferida en tanto se haya acordado con arreglo al ordenamiento jurídico. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la corporación accionante proviene del artículo 75, párrafo 2° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto acude en defensa de los

intereses difusos como es la correcta utilización de los fondos públicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes- SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. **Fernando Castillo Víquez**, presidente».-

San José, 15 de enero del 2024.

Mariane Castro Villalobos

Secretario a.i.

Referencia N°: 2024103131, publicación número: 3 de 3